



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00211-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado el día 13 de mayo del presente año, el término para proponer excepciones se cumplió el día 27 del mismo mes y el ejecutado propuso excepción de pago dentro del término de los 5 días aportando recibo de pago de la deuda. Asimismo, el traslado de la excepción se venció el día 17 de junio y no hubo pronunciamiento al respecto Sírvasse proveer,

Cali, 22 de junio de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ
escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No 1043

Cali, 22 de junio de dos mil veintiuno (2021).

La señora SANDRA LICETH VILLA MONTESDEOCA, quien actúa a través de apoderado judicial, en representación de su hijo YADIEL HINESTROZA VILLA, promovió demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor YEISON HINESTROZA PALACIOS con el fin de obtener el pago de la suma de un millón quinientos sesenta y un mil trescientos cincuenta pesos (\$1'162.000), correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias desde el mes de enero de 2020 hasta octubre de la misma anualidad.

Mediante providencia del 4 de diciembre del 2020 año se libró mandamiento de pago a favor del menor YADIEL HINESTROZA VILLA, representado por la señora SANDRA LICETH VILLA MONTESDEOCA y en contra del señor YEISON HINESTROZA PALACIOS.

El demandado se notificó personalmente el 13 de mayo de los corrientes y el término de traslado se cumplió el día 27 del mismo mes, y el ejecutado contesto y propuso excepción de pago, aportando recibo de pago por la suma de \$1.324.000, pero es de advertir al demandado que debe



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00211-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

garantizarse el pago de los meses subsiguientes al mandamiento de pago proferido en el mes de diciembre de 2020, además de los intereses causados a las cuotas adeudadas y los meses que han transcurrido hasta la presente fecha, es decir enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio incluyendo las costas del proceso, los cuáles deben ser cancelados por el ejecutado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP que reza:

...”cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarla con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del Juzgado, con especificación de la tasa de interés o cambio, según el caso.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del Juzgado, el Juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder al demandado diez (10) días para presentar los títulos de consignación y/o liquidación del crédito acompañado de la liquidación del crédito correspondiente en la forma y términos previstos en el inciso 3 del artículo 461 del CGP. En la liquidación deberá incluirse como agencies en derecho la suma de \$58.100, y acreditar el pago de la obligación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00211-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

SEGUNDO: Correr traslado de lo anterior a la señora SANDRA LICETH VILLA MONTESDEOCA, teniendo su silencio como beneplácito a lo presentado por el demandado.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No. __98 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali _23 de junio de 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6a408db8167d92adef79522b41dd344b3450a6edc497e1c540f5eff3edaa

7d



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00211-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. SANDRA LIZETH VILLA MONTESDEOCA en representación del menor YADIEL HINESTROZA VILLA contra el señor YEISON HINESTROZA PALACIOS

Documento generado en 22/06/2021 03:12:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>